

Cartagena de Indias, junio de 2021

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
M.P. LUIS JAVIER AVILA CABALLERO
JUZGADO 003 LABORAL DE CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HUGO TORRES GUERRERO
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES -UGPP
Radicado: 13001310500320160004200
Referencia: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltorralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, de conformidad al poder general que anexo junto al presente escrito, acudo ante usted para presentar **NULIDAD** por indebida notificación en los siguientes términos:

Solicito de manera respetuosa a este Honorable Despacho declarar la Nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 2 de junio de 2021 que ordena correr traslado para alegar de conclusión, publicado en estado el día 3 de junio de 2021, amparándome en la Causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso, por Indebida Notificación como sucesora procesal de la extinta ALCALIS, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAUSALES DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en las causales previstas del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del artículo 145 del Código procesal del Trabajo.

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*



Artículo 134. Oportunidad y trámite. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De igual forma invoco como causal también de Nulidad la consagrada en el artículo 29 de Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 3 de junio de 2021 se publicó por estado auto que ordena correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el despacho omitió dar trámite a la solicitud de sucesión procesal presentada por el Director General del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia el día 5 de abril de 2021 dentro del cual pone en conocimiento sobre la asunción de la posición litigiosa por parte de la entidad que represento, UGPP dentro de los procesos judiciales de carácter pensional de la extinta Álcalis.

Lo anterior por cuanto que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1623 del 7 de diciembre de 2020, a partir del 21 de diciembre de 2020, la entidad que represento, la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- asumió la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la extinta Álcalis de Colombia Ltda.

Se hace necesario que se dé trámite a tal solicitud y sea vinculada mi representada dentro de la Litis, antes de continuar con otras etapas procesales, como ha sucedido en el presente asunto, como quiera que, quien tiene la competencia para ejercer la defensa dentro del proceso corresponde a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, vulnerando en tal sentido nuestro derecho a la defensa y al debido proceso.

SOLICITUD

1. En ese orden de ideas, solicito de manera comedida a este Honorable Despacho, declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 2 de junio de 2021, notificado en estado el día 3 de junio de 2021.



2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la **SUCESIÓN PROCESAL** o **CESIÓN DE POSICIÓN LITIGIOSA** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1461 de 2012, la cual expone:

Artículo 68. Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

3. Ordenar la vinculación de mi representada al proceso del asunto y en tal sentido remitir el expediente digital o en su defecto, todas las piezas procesales que hacen parte del expediente, a fin de ejercer en debida forma nuestro derecho de defensa en virtud de la función que se encuentra actualmente en cabeza de mi representada.
4. De conformidad al poder aportado, sírvase su señoría, reconocer personería jurídica a la suscrita para actuar dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho invoco artículo 133 del Código General del Proceso, *artículo 41 del C.P.T. Modificado por el art 12 de la ley 712 de 2001 y el art 29 de la Constitución Política de Colombia.*

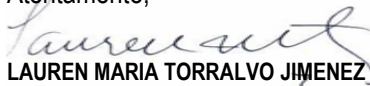
NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Centro Edificio Citybank oficina 7B, correo ltorralvo@ugpp.gov.co

Anexo:

- Decreto 1623 del 7 de diciembre de 2020.
- Poder General
- Copia de constancia de envío de memorial por parte del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
-

Atentamente,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.





República de Colombia

1078



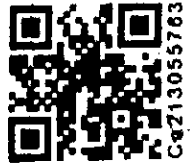
Aa03968356



República de Colombia

03/10/2017

10553550C#E9MKKC



Ce213055763

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ - RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

LA MANDANTE: _____

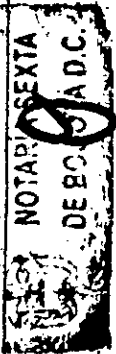
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA: _____

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6°) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pénsonal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto



10/10/2016 10521a78KCDAXB

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

-----HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 55.300- - IVA 19% \$ 37.924 - -

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558

EN BLANCO... EN BLANCO




1078

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.


CARLOS ANDRES PATIÑO CNOMBIRE
Dirección Jurídica

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

Dixon Ibáñez Villalón
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

03/01/2017 105514EQMKKCS5CO

Habrán notarial para usar exclusiva de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Centro de Atención al Ciudadano: Cella 19 No. 68A -11, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0

© UGPP

IMPRESION NUEVO PAIS

ESPACIO

EN

BLANCO

1078

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.



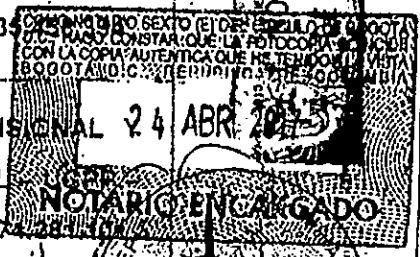
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN: PESOS
 REVOCATORIA DE PODER: SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO ----- C.C. 34025140
 PODER GENERAL -----
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ----- C.C. 22841040



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10555KMCK55QC8EE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

(20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad,

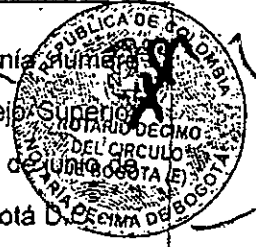


1078

República de Colombia

3

19722



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación; los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad, Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.

03/01/2017 105540K6550CaESMK

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

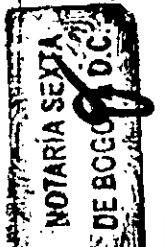
87-88-2813 10354726-6605CAR



Ce213 055759



0417118139



HABO CONSTAR QUE LA FOLIOGRAFIA CON LA CUAL AUTENTICA QUE ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (e) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

SE ADVIRTIÓ el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

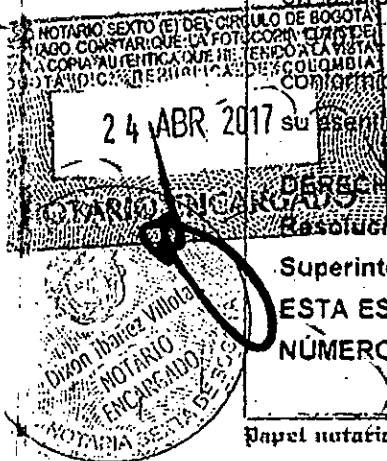
DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



1078
JUN 2015

NO 722



República de Colombia

03/01/2017 1055355QCAEKMKKQ

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y declaraciones del archivo notarial

07/05/2015 10021-60900-050

República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y declaraciones del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

0040701

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ (E) 10 DECIMA DE BOGOTÁ

Libertad y Orden

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 - DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 OTORGANTE-COS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

24 ABR 2017

REPARTO NOTARIAL

Dixon Ibañez Villalón
 NOTARIO ENCARGADO
 CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ (E) 10 DECIMA DE BOGOTÁ

HUELLA DACTILAR



C=213045758

0417118137

JUN 2015
NO 722



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1967 de 1973

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la Señora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.438.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

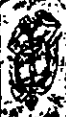
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEKTOR DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTO COPIA CORRESPONDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 24 ABR 2017
NOTARIO GARNADO





la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO USANA LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad y que cuenta con el Colegiado Profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



[Handwritten signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

ATVSO: *[Signature]*
EJECUTIVO: *[Signature]*

1078

Página 1

República de Colombia



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, **PEAR CUBIDES TERREROS**, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:
Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Ejecutora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

10555KMK55QC5EG

03/10/2017

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

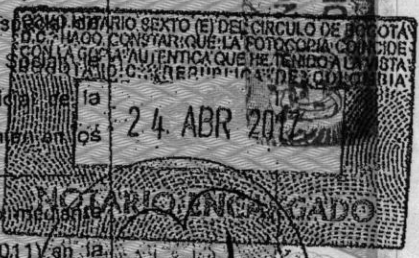
07-05-2015 18532AL2PC427A

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca2130455755

Ca117118122



Cadema SA

Cadema SA NE 890900340

1078

República de Colombia



7 JUN 2015



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto. Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lös) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Heida la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advenido(a)s en la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

24 ABR 2015
NOTARIO ENCARGADO



RIA SEXTA
GOTA D



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10554QK35QCcEDMK

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/02/2013 16201000229ALLA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Para obtener más información consulte el sitio web: www.notariado.gov.co



Ca213055754

Ca117118121

Gloria Ines Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

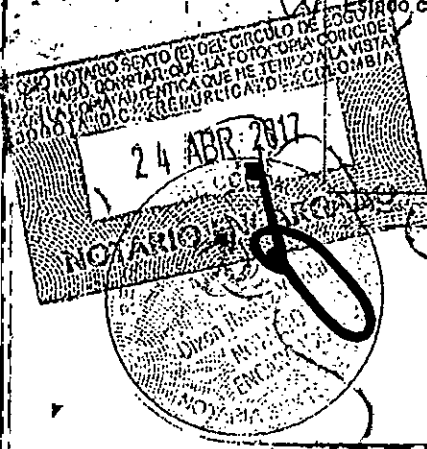
C.C. 35458394
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av. El Dorado N. 698-45 PISO 2
Estado civil SOLTERA

Alejandra Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 57046632
Teléfono 4237300 ext 1107
Dirección Av. El Dorado N. 698-53 PISO 2
Estado civil casada

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415008
Teléfono 4237300 ext 1110
Dirección Av. El Dorado N. 698-53 PISO 2
Estado civil Casado



1078

República de Colombia



17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013). OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-de-2013 1822109029244

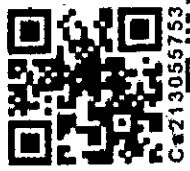
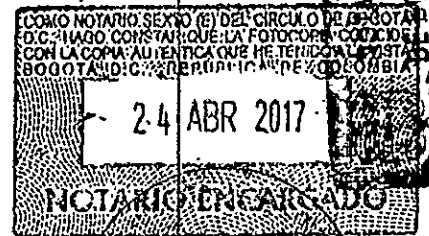
Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PILAR GUERRA FERREROS NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 2.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.300
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITMPOCERESIE_MAIL_201302650



Ce213055753



011718116

1078

República de Colombia

NO 72/2



A02347286



OTORGANTES

Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *geocortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

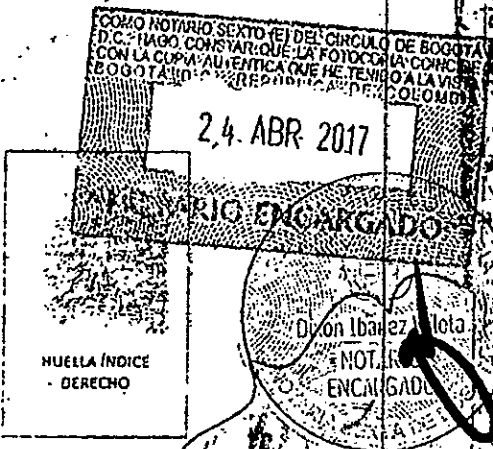
ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV CALLE 26 N: 69B45 Piso 2

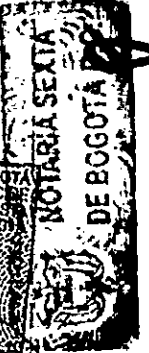
TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Cosado*



24. ABR 2017



República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10552QC#ECMKK055



C#213055752

031711818

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

© Cadena S.A. No. 09-999999


NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

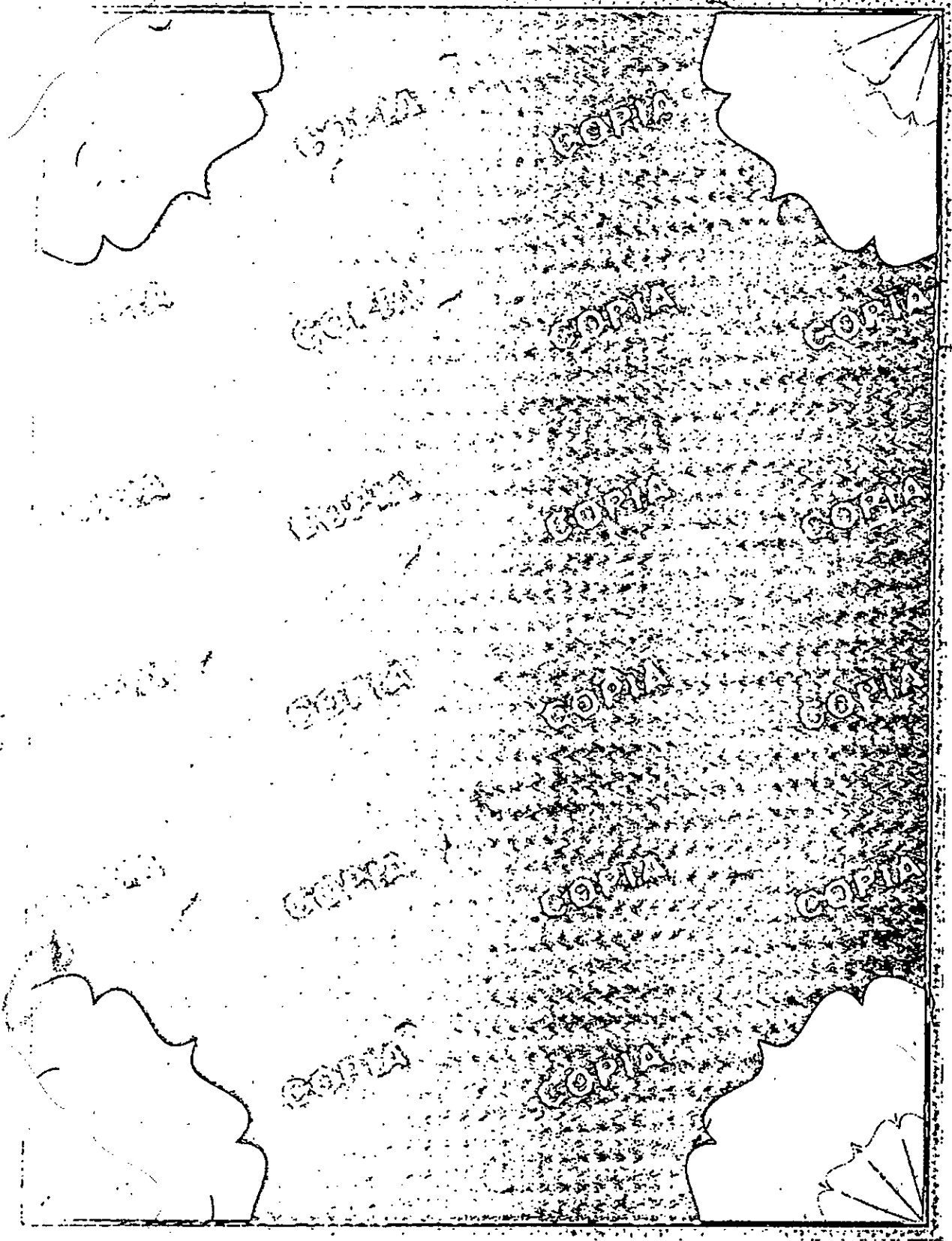

María Ximena Gutiérrez Espina
MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ ESPINA

COPIA

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ D.C. 33-15	<i>[Signature]</i>
24	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ D.C.	<i>[Signature]</i>

COPIA

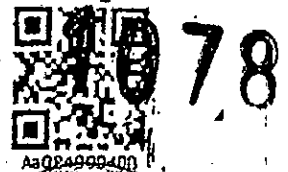






República de Colombia

14 JUL 2015



NO 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
 QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTIA

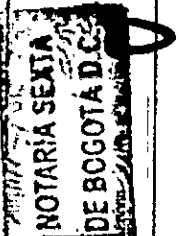
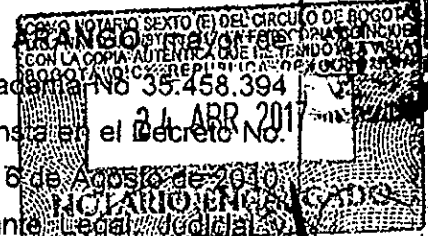


PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

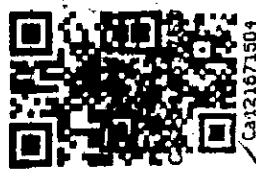
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mi, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mayor edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia
 República de Colombia

03/01/2017 10555KMQK55QCaEE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del arrollo notarial

Ca121671504

Caletta S.A. de Inversiones

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C.; la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL-(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

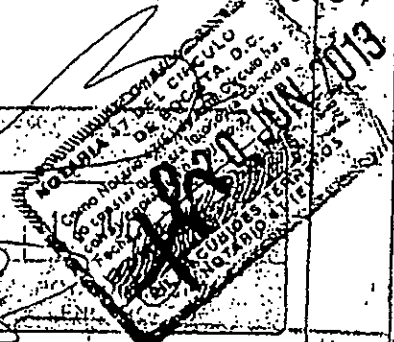
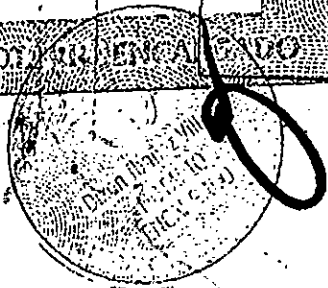
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OSCAR IVÁN ZULAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO REGISTRAR ESTA FOTOCOPIA COINCIDIENDO CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE VISTO EN MI OFICINA EN BOGOTA D.C.

24 ABR 2017

NOTARIO EN CALLE 100



14 JUL 2015

NOTARIO

2015
47
19
722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la no aceptación a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 48 del Decreto 1950 del 1991.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

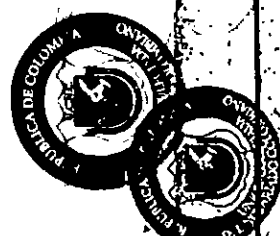
28 MAY 2015

MARÍA CRISTINA GILBERTO CORTÉS ARANGO
Directora General

1078

17 JUN 2015

14 JUN 2015

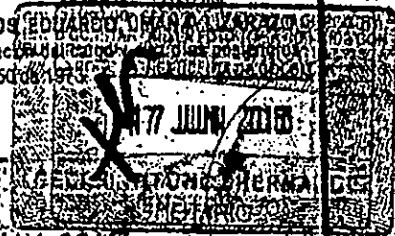
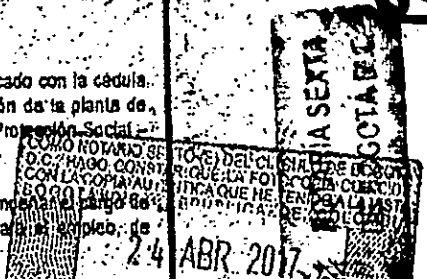


República de Colombia

037012017 18553550CaEKMKKE



CA121672092



© Cadena S.A. No. 1000000000



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisado los documentos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con la tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

REVISADO POR EL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COMISIONADO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ, COLOMBIA
17 APR 2015

17 JUN 2015

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

[Handwritten signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:
Lorena Sotique

1078



CONDOMINIOS RESORTE CHIMBERA ES MARCA DE LA 19 JUN 2017

"Por la cual se otorga el nombramiento ordinario y una ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5027 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 77, asignados en el Manual Especifico de Funciones y Complementos Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se contó el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Dado en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 77 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Ingresos de la Protección Social - UGPP.

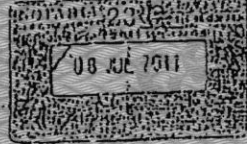
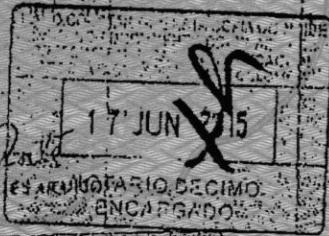
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., 2015

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
Directora General



03/01/2017 105520C5EMMKKE55

República de Colombia

Papel notarial en sus formatos oficiales, certificados y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para una, reducidos de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

CA121672051





14 JUL 2015

1078

República de Colombia

3

Nº 875



documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

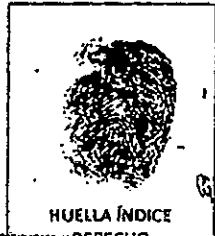
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pico 2.

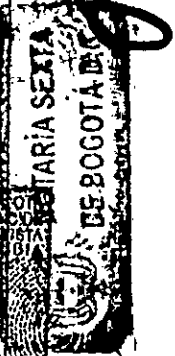
TELEFONO 4237300

EMAIL: geortez@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



COMO NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. 1499 CON VIGENCIA DE LA FOTOCOPIA CONCORDADA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ 24-ABR-2017
 NOTARIO ENCARGADO



03/01/2017 10551aE2MKKE55CO
 República de Colombia
 República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Ca121072050

[Handwritten Signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. No. 74281101

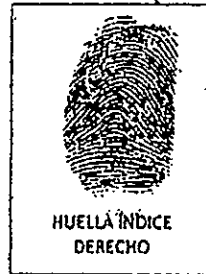
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.

[Handwritten Signature]

COPIA NOTARIO SEXTO (6°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. PAGO CONSTA EN LA FOTOCOPIA CONCIERTE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

REGISTRACIÓN	<i>[Handwritten Signature]</i>
DIGITACIÓN	MMG/1294/15
IDENTIFICACIÓN	<i>[Handwritten Signature]</i>
W/bo PODER	
REVISIÓN LEGAL	
LIQUIDACIÓN	<i>[Handwritten Signature]</i>
CIERRE	

ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - - - -

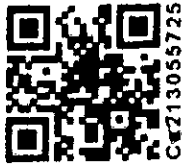
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. - - - - -



03/01/2017
10555KMKK550C#EG
República de Colombia

Impreso en Colombia. Toda información adicional puede obtenerse en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CeZ13055725

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO



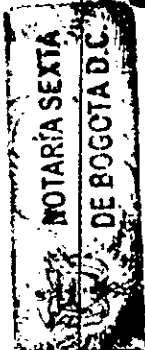
C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA
NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	<i>[Handwritten signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Handwritten signature]</i>

105221AB001K58XCD 10/10/2016

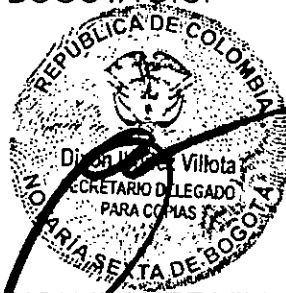
ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RÚBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ÉLLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS



Revisó

Aprobó

CMC

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1623 DE 2020

(7 DIO 2020)

Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numerales 11 y 17 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007; los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 169 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública 4345 del 4 de agosto de 1970 de la Notaría Primera de Bogotá, se creó la Sociedad Compañía de Alcalis, Planta Colombiana de Soda Limitada, que posteriormente cambió su razón social a Alcalis de Colombia Limitada Alco Ltda.; como una empresa de economía mixta del orden nacional; sociedad que fue declarada disuelta y en estado de liquidación por Escritura Pública 650 del 2 de marzo de 1993 de la Notaria Treinta de Bogotá.

Que mediante el Decreto 805 de 2000, modificado por los Decretos 1578 de 2001 y 2601 de 2009, la Nación asumió el pasivo pensional respecto de los antiguos servidores de Alcalis de Colombia Limitada - Alco Ltda. Así mismo, el artículo 2º del citado Decreto 2601 de 2009, que modifica el artículo 3º del Decreto 805 de 2000, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tendrá a su cargo el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de los antiguos servidores de Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación.

Que conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.10.4.2. del Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*", establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación. Que el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP".

"(...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.", en esa medida el Fondo de Pensiones Públicas – FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

Que en consecuencia se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes a la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 200 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.10.10.3. Entidad encargada del reconocimiento pensional y administración de la nómina de pensionados. Mientras la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) asume el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reconocerá las pensiones que estaban a cargo de Álcalis de Colombia en Liquidación así como las cuotas partes pensionales que correspondan y adelantará las labores de revisión y revocatoria de pensiones, cuando a ello hubiere lugar, para lo cual se subrogará en la administración del contrato Fiduciario celebrado por Álcalis de Colombia en Liquidación para administrar los recursos destinados a financiar los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de la nómina, administración de archivos y demás actividades inherentes a esa labor.

De la misma manera, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pagará los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez originados en el reconocimiento o revisión de las pensiones de invalidez para lo cual deberá prever que se le transfieran unos recursos por parte de la entidad en liquidación o del Instituto de Fomento Industrial (IFI) en Liquidación. Reconocerá también los auxilios funerarios incluidos en los cálculos actuariales inicial y complementario; los cuales serán pagados por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP). Igualmente, el Fondo de

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia deberá realizar los registros contables correspondientes al pasivo pensional a cargo de la Nación.

PARÁGRAFO 1. A más tardar el 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. De igual forma, a partir de la precitada fecha la Unidad ejercerá las competencias requeridas para la administración del beneficio convencional de Auxilio de Escolaridad y la mesada quince (15) a favor de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. Para el efecto, en la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP iniciará la actividad de pago de la nómina.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará entrega al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor del FOPEP y una vez se hubiere impartido la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del respectivo cálculo actuarial de pasivos pensionales de un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, de lo cual quedará constancia en el acta de entrega debidamente firmada por las entidades. De ser necesario, la información será actualizada a la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia arriba señalada, quedará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la administración y pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyo cálculo actuarial haya sido rechazado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP por incompatibilidad pensional o por diferencias en el valor de la mesada.

En estos eventos le corresponderá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevar a cabo las acciones que permitan corregir la inconsistencia que dio lugar al rechazo por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para el traslado de la función pensional.

Las mesadas y las obligaciones pensionales que no figuren en el cálculo actuarial inicial ni en el complementario después de finiquitada la liquidación de la Entidad, serán atendidas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, siempre que no hayan sido rechazadas por este Fondo.

El valor de dicho cálculo será cubierto con los recursos que para el efecto destine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Artículo 2. Adición de los artículos 2.2.10.10.7. a 2.2.10.10.15. al Decreto 1833 de 2016. Adiciónense los artículos 2.2.10.10.7. a 2.2.10.10.15. al Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, de la siguiente manera:

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

"Artículo 2.2.10.10.7. Cuotas Partes. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad al 22 de enero de 2010, fecha de traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, estarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que podrá contratar su administración con una entidad autorizada para administrar cartera. La administración de esta cartera comprende, entre otras, el cobro y recaudo de las cuotas partes.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, posteriores al 22 de enero de 2010, fecha de traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, continuarán estando a cargo de este Fondo.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas con posterioridad al traslado de competencia de las funciones pensionales de que trata el artículo 2.2.10.10.3. del presente Decreto, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP.

Para estos efectos, se entenderá como cuotas partes previamente reconocidas, aquellas que hayan sido determinadas desde el acto administrativo de reconocimiento pensional inicial, sin perjuicio de las modificaciones de que sea objeto dicha prestación.

Los recursos que sean recaudados por concepto de cuotas partes pensionales deberán ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta respectiva.

Artículo 2.2.10.10.8. Compartibilidad. Corresponderá al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, efectuar las cotizaciones por compartibilidad pensional a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en las mismas condiciones en las que venía haciéndolo el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y hasta que sea reportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, una vez se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Antes del traslado de la función pensional en la fecha prevista en el artículo 2.2.10.10.3. del presente Decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará entrega mediante acta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la totalidad de los antecedentes relacionados con la compartibilidad de las pensiones de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. y del trámite y cobro de los retroactivos por este concepto. Igualmente rendirá informe a la UGPP sobre el estado de las acciones encaminadas a evitar que por la compartibilidad pensional se hubieren generado pagos simultáneos o mayores valores de las mesadas pensionales.

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP".

Artículo 2.2.10.10.9. Entrega de la información. A partir de la fecha señalada en el parágrafo 1º del artículo 2.2.10.10.3. del presente Decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la fiduciaria que tenga la administración de los respectivos patrimonios autónomos, deberán poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP las bases de datos, los aplicativos y toda la información completa relacionada con la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., necesaria para que la UGPP pueda ejercer cabalmente las funciones a que se refiere el presente capítulo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la fiduciaria que tenga la administración de los respectivos patrimonios autónomos, adoptarán las medidas para informar a los pensionados del traslado de la administración y pago de su mesada pensional.

Artículo 2.2.10.10.10. Expedientes pensionales y laborales. La custodia y administración de los archivos laborales de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. seguirá a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2.2.10.10.11. Defensa judicial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP asumirá la defensa judicial a partir de la fecha en que le sea trasladada la función pensional a que refiere el parágrafo 1º del artículo 2.2.10.10.3. del presente Decreto, de los procesos judiciales de naturaleza pensional, que estuvieren activos antes de la fecha de traspaso de la función pensional, al igual que de los procesos relacionados con la función pensional que sean notificados a partir de la citada fecha.

Para los efectos del inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP iniciará la defensa judicial una vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la fiduciaria que lleve a cabo la administración de los respectivos patrimonios autónomos, hagan entrega a esa Unidad de los expedientes físicos de los procesos judiciales activos, así como de los procesos ejecutivos en contra, embargos, conciliaciones y demás procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos, penales y/o constitucionales en curso, además los procesos judiciales terminados en los cuales se haya emitido condenas que se encuentren pendientes de cumplimiento para la fecha de asunción de la función pensional. Igualmente, entregará una relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP".

UGPP por los mismos hechos y pretensiones; así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas y la notificación que hagan esas entidades a los despachos judiciales de conocimiento del cambio de actor procesal por activa o por pasiva, según corresponda.

Artículo 2.2.10.10.12. Cálculo actuarial. Los cálculos actuariales de las novedades de nómina pensional que se generen con posterioridad a la fecha del traslado de competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.2.10.10.3. del presente Decreto y que no se encuentren incorporados en el cálculo actuarial aprobado, deberán ser elaborados por la UGPP en la forma y oportunidad prevista en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, entidad que llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para los efectos previstos en el artículo 2.2.10.10.4. del presente Decreto, la descrita actividad de cálculo actuarial relacionada con bonos pensionales deberá ser ejecutada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2.2.10.10.13. Acciones administrativas de cobro. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo.

Los recursos recaudados por este concepto, así como los correspondientes a descuentos por mayores valores pagados a los pensionados generados por compartibilidad y que se encuentren autorizados por el pensionado, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para efectos del control en la aplicación de novedades por dicho concepto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá informar de manera oportuna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2.2.10.10.14. Revocatoria y revisión de pensiones. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP adelantar las revisiones encaminadas a verificar las irregularidades que pudieran haberse presentado en las actividades de reconocimiento y decisión de derechos pensionales en favor de los servidores de Álcalis de Colombia Ltda., así como promover las acciones judiciales que resulten pertinentes, entre otras las previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 2.2.10.10.15. Ajustes presupuestales. Con el fin de realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto, derivados del traslado de funciones de un órgano a otro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.2.10.10.3. y adiciona los artículos 2.2.10.10.7. a 2.2.10.10.15. del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2020



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

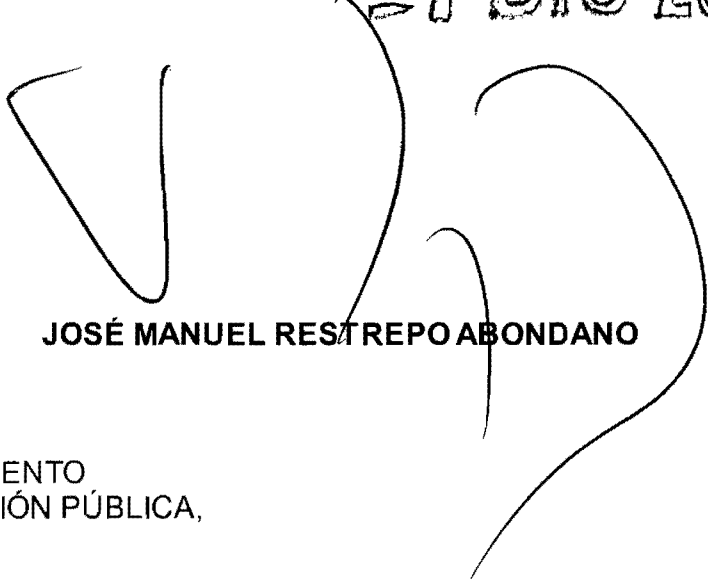


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada ÁLCALIS de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

7 DIC 2020



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO



Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>

Fwd: Sucesión procesal o cesión de posición litigiosa

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

9 de abril de 2021, 8:03

Para: Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>

Cordial saludo

*Por medio de la presente me dirijo a ustedes para efectos de notificarles **AUTO DE TRAMITE**, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

ABOGADO EXTERNO: Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Alexander Alberto Camargo Herrera** <alexander.camargo@fps.gov.co>

Date: lun, 5 de abr. de 2021 a la(s) 11:36

Subject: Sucesión procesal o cesión de posición litigiosa

To: <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SALA LABORAL

secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Sucesión procesal o cesión de posición litigiosa

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Nro. 13001310500320160004200

Demandante: HUGO TORRES GUERRERO CC 9066733

Demandado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

(Adjunto) www.fps.gov.co**Alexander Alberto Camargo Herrera****Auxiliar Administrativo****Parp Ácalis Pensiones****Coordinador Brigada de Emergencia**

+57 (1) 3817171 Ext. 1977

[Calle 19 # 14-21 Edificio Cudecóm Bogotá, Colombia](#)www.fps.gov.co

--

*Cordialmente**Notificaciones Judiciales**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP*



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

2 adjuntos



ALC-20213170046441.pdf

104K



DECRETO 1623 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf

574K